

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil vientosidós

RADICADO No. 2019-00864
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADA: OLGA LUCIA AVILA RUIZ

Se **NIEGA** tener por notificada a la demandada con las gestiones que acredita la parte actora haber realizado y allegada a este despacho mediante correo electrónico del 28/01/2022 (ítem 09 digital), de un lado, porque al suministrar la dirección electrónica (ítem 04 digital) no se dio estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, es decir, no se manifestó que esa dirección **“corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**, y de otro, porque no se acreditó que también los anexos de la demanda fueron enviados como indica el primer inciso del citado art. 8.

Recuérdese a la parte demandante que para cumplir con esta carga procesal puede también dar aplicación al último inciso del numeral 2 del art. 291, y último inciso del art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a09555b24e25e88b323a3ebd6d1a9a1c0ae81800fa99adc881ec6d208b6d871**

Documento generado en 27/05/2022 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>